

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2728/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		Folio de solicitud: 092074622000503
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Requerimiento de información 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Que son los senderos seguros? 2.- ¿Cómo están diseñados los senderos seguros? 3.- ¿Cuándo se considera que un sendero seguro está operando? 4.- ¿Para qué sirven los senderos seguros? 5.- ¿Cuál es la vida útil de un sendero seguro? 6.- ¿Por qué los senderos seguros son efectivos? 7.- ¿Para qué hacer un sendero seguro? 8.- ¿Cuántos tipos de senderos seguros existen y de qué tipo? 9.- ¿Cuál es el objetivo de los senderos seguros? 10.- ¿Cuáles son las metas de los senderos seguros? 11.- ¿Qué fin persiguen los senderos seguros? 12.- ¿Cuáles son los indicadores de evaluación de los senderos seguros? 13.- ¿Los senderos seguros son considerados como programas, proyectos o política pública? 14.- En que apartado del Programa de Gobierno de la Alcaldía se vinculan los senderos seguros. 15.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son las responsables de su construcción/desarrollo? 16.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son responsables de su mantenimiento? <p>“Sendero Seguro: Camina libre, Camina segura”</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado dio respuesta adjuntando información, datos, videos reproductores y notas concerniente a los numerales 1, 2, 4, 7, 8 y 13, el numeral 15 fue respondido directamente y con respecto a los numerales 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14 se informa que la información no fue localizada y se sugiere dirigir su consulta a la Unidad de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico http://www.plataformadetransparencia.org.mx/</p>	
¿En qué consistió el agravio de la	<p>Se solicitó la información de los senderos seguros ejecutados por la Alcaldía de Iztapalapa, por ende de la información disponible de la Alcaldía de Iztapalapa, no del Gobierno de México. Por lo que se reitera, la contestación sea en ese sentido, en su caso, manifestar si el</p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

persona ahora recurrente?	programa de senderos seguros en la Alcaldía Iztapalapa es el mismo que ejecuta el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, conforme a lo requerido en las preguntas que anteceden, se solicita pueda detallarse (al ser ambigua la respuesta otorgada) si la Alcaldía de Iztapalapa cuenta con indicadores para la evaluación de los senderos seguros (SI o NO), y en caso afirmativo detallar estos indicadores. Mismo estatus con las preguntas no contestadas, en su caso manifestar que no existe respuesta a las preguntas formuladas.
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.
Palabra clave	Desechar, senderos seguros, evaluación, Programa de Gobierno, Alcaldía

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2728/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622000503.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

Requerimiento de información 1

- 1.- *¿Que son los senderos seguros?*
 - 2.- *¿Cómo están diseñados los senderos seguros?*
 - 3.- *¿Cuándo se considera que un sendero seguro está operando?*
 - 4.- *¿Para qué sirven los senderos seguros?*
 - 5.- *¿Cuál es la vida útil de un sendero seguro?*
 - 6.- *¿Por qué los senderos seguros son efectivos?*
 - 7.- *¿Para qué hacer un sendero seguro?*
 - 8.- *¿Cuántos tipos de senderos seguros existen y de qué tipo?*
 - 9.- *¿Cuál es el objetivo de los senderos seguros?*
 - 10.- *¿Cuáles son las metas de los senderos seguros?*
 - 11.- *¿Qué fin persiguen los senderos seguros?*
 - 12.- *¿Cuáles son los indicadores de evaluación de los senderos seguros?*
 - 13.- *¿Los senderos seguros son considerados como programas, proyectos o política pública?*
 - 14.- *En que apartado del Programa de Gobierno de la Alcaldía se vinculan los senderos seguros.*
 - 15.- *¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son las responsables de su construcción/desarrollo?*
 - 16.- *¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son responsables de su mantenimiento?*
- “Sendero Seguro: Camina libre, Camina segura”*
...” (Sic)

Además, como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de abril de 2022, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio número LCPCSRODU/1327/2022 de fecha 21 de abril de 2022, que en su parte medular dice lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

L.C.P. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS DE OBRA Y DESARROLLO URBANO

Alcaldía Iztapalapa, a 21 de abril de 2022

OFICIO: LCPCSRDU/1327/2022

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO NÚMERO 092074622000503

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 092074622000503, mediante la cual solicita la siguiente información:

"(...) Requerimiento de información 1 1.- ¿Que son los senderos seguros? 2.- ¿Cómo están diseñados los senderos seguros? 3.- ¿Cuándo se considera que un sendero seguro está operando? 4.- ¿Para qué sirven los senderos seguros? 5.- ¿Cuál es la vida útil de un sendero seguro? 6.- ¿Por qué los senderos seguros son efectivos? 7.- ¿Para qué hacer un sendero seguro? 8.- ¿Cuántos tipos de senderos seguros existen y de qué tipo? 9.- ¿Cuál es el objetivo de los senderos seguros? 10.- ¿Cuáles son las metas de los senderos seguros? 11.- ¿Que fin persiguen los senderos seguros? 12.- ¿Cuales son los indicadores de evaluación de los senderos seguros? 13.- ¿Los senderos seguros son considerados como programas, proyectos o política pública? 14.- En que apartado del Programa de Gobierno de la Alcaldía se vinculan los senderos seguros. 15.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son las responsables de su construcción/desarrollo? 16.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son responsables de su mantenimiento? "Sendero Seguro: Camina libre, Camina segura" (...)", (etc)

Se indica que con la finalidad de proporcionar al particular solicitante cualquier medio que haga factible contar con la información relacionada al tema de interés, y después de haber realizado una búsqueda pública en los diversos sitios oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; sujetos obligados a cargo del programa denominado "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura", fue localizada información y/o datos y/o videos reproductores y/o notas concerniente a los numerales 1, 2, 4, 7, 8 y 13.

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/senderos-seguros/>

<https://cultura.comunitaria.cdmx.gob.mx/proyectos-culturales/senderos-seguros>

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/45-presentacion-camina-libre.pdf>

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/senderos-seguros-camina-libre-camina-segura?idiom=es>



Directorio de Emprendimientos Creativos de la Ciudad de México
Manual para Proyectos Artísticos y Culturales
Diagnóstico de Cooperativas Culturales 2020
Economía Cultural Comunitaria
NODO Cultura Ciudad de México
Cooperando con la Huesuda

Senderos Seguros
Estrategia 333
Libres Entre Libros
Alas y Raíces Ciudad de México

Como parte del Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México creó el programa "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura" en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SobaeCdmx) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

El programa busca contribuir **positivamente** a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante el **mejoramiento** del espacio y generar una identidad visual positiva a través de la intervención con pintura mural, incentivando la participación ciudadana involucrando a comunidades y barrios, **promoviendo** la paz, la convivencia y la inclusión social, aplicando de manera transversal la perspectiva de género.

Para el cumplimiento de nuestros objetivos es importante conocer de primera mano las necesidades locales y aspiraciones culturales de las y los habitantes y transeúntes, mediante estrategias de diagnóstico participativo y metodologías personalizadas que generen propuestas **únicas** y adecuadas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

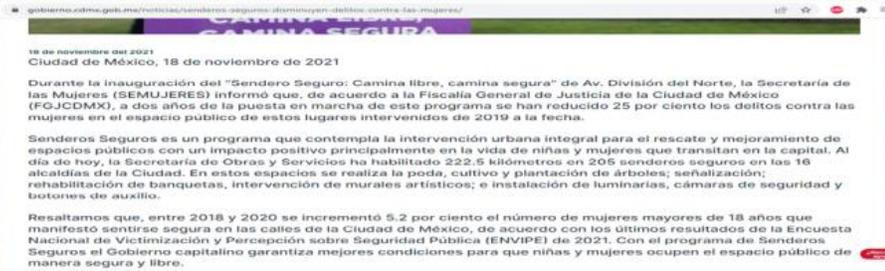


Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, por lo que hace al numeral 15.- **¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son las responsables de su construcción/desarrollo?** 16.- **¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son responsables de su mantenimiento?**, se informa que las Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano y/o la Coordinación de Servicios y Mantenimiento de esta Unidad Administrativa, Alcaldía Iztapalapa, mediante los instrumentos contractuales suscritos con las empresas, a dichos contratistas se le encomiendan los trabajos de obra para la construcción y/o mantenimiento de las acciones referidas en dichos instrumentos jurídicos para el programa "Senderos Seguros" en la circunscripción territorial de la Alcaldía Iztapalapa.

Bajo ese contexto, y de acuerdo a los numerales 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 14, no fue localizada información documental, motivo por el cual no se está en posibilidad de dar atención en los numerales de referencia.

Por último, a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad, previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a la Unidad de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al considerar a dichas Entidades, como posibles sujetos obligados para su atención, al encontrarse a cargo del programa "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura".

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA IVONNE MUNGUÍA ÁVILA
L.C.P. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO,
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

C.C.P. Arq. Raúl Basulto Luviano.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.- Para su superior conocimiento.
Ing. Alejandro Barrientos Galván.- Coordinador de Obras y Desarrollo Urbano. Para su conocimiento.
Arq. Adrián Hernández Molina.- Coordinador de Servicios y Mantenimiento. Para su conocimiento en relación a su diverso C.S.M/299/2022
Arq. Rey Fernando Mejía Martínez.- Subdirector de Proyectos. Para su conocimiento en relación a su diverso S.P/082/2022-NA

JCFs

 www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
 @Alc_iztapalapa
 Alcaldía Iztapalapa
 5804 4140 conmutador



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Y a través del oficio JUDA/878/2022 la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social J.U.D Administración manifestó lo siguiente:

Al respecto le informo a usted que esta área no está en posibilidades de atender dicho requerimiento de información, toda vez que no es ámbito de su competencia; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendimiento de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“Se solicitó la información de los senderos seguros ejecutados por la Alcaldía de Iztapalapa, por ende, de la información disponible de la Alcaldía de Iztapalapa, no del Gobierno de México. Por lo que se reitera, la contestación sea en ese sentido, en su caso, manifestar si el programa de senderos seguros en la Alcaldía Iztapalapa es el mismo que ejecuta el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, conforme a lo requerido en las preguntas que anteceden, se solicita pueda detallarse (al ser ambigua la respuesta otorgada) si la Alcaldía de Iztapalapa cuenta con indicadores para la evaluación de los senderos seguros (SI o NO), y en caso afirmativo detallar estos indicadores. Mismo estatus con las preguntas no contestadas, en su caso manifestar que no existe respuesta a las preguntas formuladas.” (SIC)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, Requerimiento de información 1 1.- ¿Que son los senderos seguros? 2.- ¿Cómo están diseñados los senderos seguros? 3.- ¿Cuándo se considera que un sendero seguro está operando? 4.- ¿Para qué sirven los senderos seguros? 5.- ¿Cuál es la vida útil de un sendero seguro? 6.- ¿Por qué los senderos seguros son efectivos? 7.- ¿Para qué hacer un sendero seguro? 8.- ¿Cuántos tipos de senderos seguros existen y de qué tipo? 9.- ¿Cuál es el objetivo de los senderos seguros? 10.- ¿Cuáles son las metas de los senderos seguros? 11.- ¿Qué fin persiguen los senderos seguros? 12.- ¿Cuáles son los indicadores de evaluación de los senderos seguros? 13.- ¿Los senderos seguros son considerados como programas, proyectos o política pública? 14.- En que apartado del Programa de Gobierno de la Alcaldía se vinculan los senderos seguros. 15.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son las responsables de su construcción/desarrollo? 16.- ¿Qué Unidades Administrativas de la Alcaldía de Iztapalapa son responsables de su mantenimiento?

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en el cual informo que se daba respuesta remitiendo el oficio LCPCSRODU/1327/2022 de fecha 21 de abril de 2022, y el oficio JUDA/878/2022 la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social J.U.D Administración de fecha 11 de abril de 2022, con el cual remiten información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado emitió una respuesta con información del Gobierno de la Ciudad de México y no con la información de la Alcaldía Iztapalapa, así como omitir detallar respuestas que se consideraron ambiguas y que en algunos casos no fueron contestadas.

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

”

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**I. Desechar el recurso;*

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 31 de marzo de 2022 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 29 de abril del 2022, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 24 de mayo de 2022.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 29 de abril de 2022 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo que **el plazo de quince días inicio del 02 de mayo y concluyo el 23 de mayo del 2021**, teniendo en consideración que los días 5, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 02, 03, 04, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **24 de mayo de 2022 a las 22:50:21 horas es decir 1 días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior, sirve de apoyo la siguiente impresión de pantalla.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Folio de la solicitud
092074622000503
Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *
Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso: 24/05/2022 22:50:21

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo; I

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2728/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**